



Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JAKSON HAMET BERMUDEZ QUINTERO
Radicación: 44001310300220220005900

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a lo dispuesto en el artículo 163 del CGP, corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A identificado con el NIT 860002964-4, representado legalmente por el señor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS formuló demanda ejecutiva contra el señor JAKSON HAMET BERMUDEZ QUINTERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 84.088.370, este despacho mediante auto adiado veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

- *CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$148.740.145), por concepto de capital total pendiente de pago contenido en el Pagaré No. 559977415 de fecha 24 de marzo de 2021 que se allegó con la demanda.*
- *Más los intereses corrientes sobre el saldo insoluto de la obligación antes citada, liquidados a la tasa 10.73% efectivo anual de conformidad con lo indicado en el pagare, liquidados desde el 15 de febrero del 2022 al 13 de mayo del 2022, de conformidad con lo pactado por valor de (\$ 3.847.846), de conformidad a lo expuesto.*
- *Más los intereses moratorios sobre el saldo a capital insoluto de la obligación antes citada, liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida de conformidad a los pactado en el pagare, desde el 14 de mayo del 2022 al 8 de junio de 2022, por valor de (\$ 1.705.295).*
- *Más los intereses moratorios sobre el saldo a capital insoluto de la obligación antes citada, liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida de conformidad a los pactado en el pagare, desde el 9 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad”

La entidad financiera ejecutante envió en debida forma por intermedio de la empresa postal DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, la notificación personal del auto que libro mandamiento y corrió traslado de la demanda conforme fue ordenado en el auto en cita, el 05 de agosto 2022, a las 16:56 horas, el cual fue abierto en la misma fecha a las 20:31 horas, según consta en acta legajada al expediente, de donde se avizora que fue remitida la demanda subsanada y sus anexos, el auto que libro mandamiento ejecutivo, notificación que fue remitida al correo electrónico jacksonbermudez@hotmail.com, en la fecha y hora indicada como se puede constatar en la siguiente imagen:

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	10212089
Emisor	saulorozco02@hotmail.com
Destinatario	jacksonbermudez@hotmail.com - JAKSON HAMET BERMUDEZ QUINTERO
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2022-08-05 16:37
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/05 16:38:02	Tiempo de firmado: Aug 5 21:38:01 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Aunado a lo anterior se otea que en el escrito genitor de demanda se consignó bajo la gravedad del juramento la procedencia del correo electrónico donde se envió la notificación que hoy se estudia, de donde se desprende él envió de los tres archivos indicados que se evidencia en la siguiente imagen:

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONALJAKSON_HAMET_BERMUDEZ_QUINTERO.pdf

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2022/08/08 11:45
Hoja 4/4

MANDAMIENTO_DE_PAGO-JAKSON_HAMET_BERMUDEZ_QUINTERO.pdf
DEMANDA_SUBSANADA-MAYOR_CUANTIA-BANCO_DE_BOGOTA_S.A.
_CONTRA_JAKSON_HAMET_BERMUDEZ_QUINTERO.pdf

Descargas

--

Ahora bien, como quiera que el mensaje fue enviado el 05 de agosto 2022, a las 16:56 horas, conforme lo dispone el art. 8 la Ley 2213 de 2022, la notificación se surtió el 9 del mismo mes y año; no obstante se advierte que hasta el 24 de agosto de 2022, la parte ejecutada contaba con la posibilidad de presentar la excepciones de mérito que considera pertinente y éste guardó silencio, eventualidad que no es óbice para continuar con este proceso, pues se entiende que con la notificación efectuada quedo surtida su vinculación formal y legal al presente asunto.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma de cuatro millones seiscientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos (\$4.628.798.58), que equivale a la tarifa mínima, esto es al 3% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto, como quiera que no se presentaron excepciones, además porque no ha transcurrido un año desde la presentación de la demanda hasta el proferimiento de esta decisión, según lo normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de cuatro millones seiscientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos (\$4.628.798.58), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d796e2c62d26b6280e3b20c26a81c4613a877628aebf04ae89c344a1f6bc99**

Documento generado en 17/01/2023 10:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>